***Coordinación Jurídica***

**Oficio Número: CJ/127/2016**

**Asunto: Se da respuesta a solicitud No.000138**

Mexicali, Baja California, a 11 de marzo de 2016.

**LIC. MARIO EDUARDO MALO PAYAN**

**TITULAR EJECUTIVO DE TRANSPARENCIA**

**P R E S E N T E. -**

Por este conducto, me permito dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **000138** notificada mediante oficio **UTIEEBC/195/2016**, mediante el cual solicita lo siguiente:

*“¿Cuántas solicitudes de referéndum y/o plebiscito han sido presentadas desde la incorporación de estos mecanismos a la Constitución del Estado de Baja california?”*

*“¿Sobre qué temas o materias han versado esas solicitudes?”*

*“¿Cuáles han sido los resultados de esos ejercicios de participación ciudadana?”.*

Atendiendo a su petición, se le informa lo siguiente:

Por disposición del artículo 5 apartado C de la Constitución Política Local, los instrumentos y mecanismos de participación ciudadana serán la Consulta Popular, el Plebiscito, el Referéndum y la Iniciativa Ciudadana.

Sin embargo, la Ley Electoral del Estado de Baja California en sus artículos 33, 35 fracción V, 46 fracción XXVIII y 55 XX, dispone que el Instituto Estatal Electoral es la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones así como de los procesos de plebiscito referéndum y consulta popular, así mismo entre los fines del Instituto Electoral se encuentra realizar dichos procedimientos en términos de la Ley.

Con fecha ocho de julio del dos ocho, se recibió **solicitud de realización de una consulta mediante plebiscito referente a la aprobación del endeudamiento solicitado al Banco Nacional de Obras y servicios, S.N.C. (BANOBRAS),** por el XIX Ayuntamiento de Ensenada por la cantidad de $206´348,9944.88, misma que acompañó una relación de datos con nombres, claves de elector y firmas de 3,724 ciudadanos avecindados en el municipio de Ensenada, Baja California, designando como representante común, al Ciudadano Damián Gilberto Fierro Velásquez.

Cabe hacer de su conocimiento, que dicha solicitud fue sometida para su análisis en la X Sesión Extraordinaria celebrada el día dos de octubre del dos mil ocho, obteniendo como resultado la **no aprobación** por parte del Pleno del Consejo General Electoral.

Lo anterior puede ser consultado en el siguiente enlace: <http://www.ieebc.mx/sesiones2008/Xext2008dict.html>

Asimismo en fecha veintiocho de octubre de dos mil doce, este Instituto Electoral celebró **Convenio General de Colaboración** con la XX Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, para la **realización del Plebiscito para la Municipalización de San Quintín, Baja California**.

Cabe señalar que la participación activa de este Instituto, fue especifica en cuanto al **Programación Operativa** del citado Plebiscito, en cuanto a planeación, preparación y realización del mismo, quedando a cargo del Congreso del Estado los resultados del mismo; por lo que la información que del mismo derive acudir a dicho Poder Legislativo o en su caso remitirse al portal de internet del Congreso del Estado de B.C.

De igual manera con fecha veintiséis de febrero del año dos mil quince, este Órgano Electoral, recibió **solicitud forma de Plebiscito presentada por los ciudadanos vecinos del estado que representan cuando menos el 0.5 % de los electores de la lista nominal,** obteniéndose en consecuencia el siguiente resultado en la solicitud que nos ocupa.

Se le informa que el **Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California**, resolvió a través del **Recurso de Inconformidad** N0. RI-011/2015 interpuesto por **C. Jaime Rafael Díaz Ochoa en su carácter de Presidente Municipal del XXI Ayuntamiento de Mexicali, Baja California** en contra del **Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California**, la **revocación** del Punto de Acuerdo impugnado y en consecuencia quedan sin efectos las actuaciones derivadas de este, y en consecuencia **ordena** al Consejo General remitir la **solicitud de Plebiscito a la Autoridad competente**.

Lo anterior puede ser consultado en el siguiente enlace: http://tje-bc.gob.mx/sentencias/1430934332RI-011-2015pdf.pdf

Asimismo se le informa que con fecha veintisiete de marzo del dos mil quince, este Órgano Electoral recibió solicitud de **Referéndum** para la creación de la **Ley que Regula a los Trabajadores que refiere la fracción I, Aparatado B, del artículo 99 de la Constitución local, en materia de Seguridad Social y la Ley que Regula a los Trabajadores que refiere la fracción II, Apartado B, del artículo 99 de la Constitución Local, en materia de Seguridad Social,** presentado por la  **C. SARA FERNANDEZ VILLARREAL**; petición que fue analizada y resuelta en los siguientes términos.

El **Consejo General** deeste Instituto, el día treinta y uno de agosto del año próximo pasado, resolvió el expediente **REFL/001/2015,** a través del **Dictamen Número Trece** mediante el cual determino que la solicitud de Referéndum no es trascendente para la vida pública del Estado, y por tratarse de normas que regulan disposiciones de carácter tributario para el Estado.

Lo anterior puede ser consultado en el siguiente enlace: http://www.ieebc.mx/sesiones2015/XIIext2015dict.html

Se hace de su conocimiento que con fecha cuatro de marzo del dos mil dieciséis, este Instituto recibió solicitud de **Referéndum Legislativo** para la creación de la **Ley para el Fortalecimiento de la Democracia del Estado de Baja California, a la cual anexo recibo de solicitud de referéndum a nombre del C. FELIPE DANIEL RUANOVA ZARATE,** documento que entre otras cosas contiene un total de hojas con el formato de firmas 396 (trescientos noventa y seis) y un total de registros con información 7,891; petición que fue analizada y resuelta en los siguientes términos.

Cabe hacer mención que la referida solicitud fue **Desechada por Improcedente,** ante el incumplimiento de los requisitos formales previstos respectivamente en los artículos 32 y 33 de laLey de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, requisitos que al ser analizados resultaron suficientes para decretar dicha determinación.

Lo anterior puede ser consultado en el siguiente enlace: http://www.ieebc.mx/archivos/sesiones/sesiones2016/ext/puntodeacuerdo/PAREFERENDUMRUANOVA.pdf

Por último, se le hace sabedor que hasta el día de la fecha, no se ha recibido diversa solicitud de referéndum y/o plebiscito, ni iniciativas de Ley Ciudadana.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos a que haya lugar quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración

# ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia

de los Organismos Electorales”

**MTRO. OSCAR EDUARDO ROSALES RIVERA**

**COORDINADOR JURÍDICO**

*Anexo* ***:****Archivo electrónico ;Transferencia*

*C.c.p.: Consecutivo de oficios de la Coordinación Jurídica*